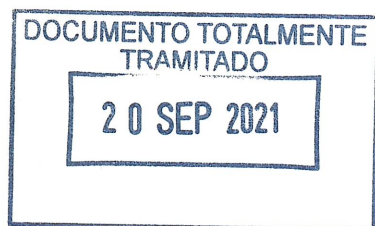


**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO A LA UNIVERSIDAD DE LOS  
LAGOS Y DESIGNA INSTRUCTOR.**

---



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00398**

**SANTIAGO, 20 SEP 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en el Oficio Circular N° 1, de 2 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, que Dicta Instrucciones Sobre el Sentido y Alcance del Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Ámbito de la Educación Superior; en el Oficio Circular N° 1, de 30 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que complementa el citado Oficio Circular N° 1, de 2019; en el Oficio Circular N° 2, de 10 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que dicta instrucciones sobre la Reanudación de Actividades Presenciales en las Instituciones de Educación Superior, en el Contexto de la Emergencia Sanitaria Provocada por el Covid-19; en el Oficio Conjunto N° 121 y 835, de 16 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior y la Subsecretaría de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y dispone plan "Paso a Paso"; en la Resolución Exenta N° 298, de 12 de julio de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprueba Plan de Fiscalización a Instituciones de Educación Superior sobre Prestación del Servicio Educacional en el Contexto del Covid-19, año 2021; en el Oficio Ordinario N° 578, de 12 de julio de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Oficio Ordinario N° 13, de 28 de julio de 2021, del Consorcio de Universidades del Estado de Chile; en el Oficio Ordinario N° 629, de 3 de agosto de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Memorándum N° 80, de 13 de septiembre de 2021, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre la Exención del Tramite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

**1°** Que, el artículo 18 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, dispone que la Superintendencia de Educación Superior es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

**2°** Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Educación Superior tiene por objeto fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, correspondiéndole también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos. A su vez, el literal a) del artículo 20 de la misma ley establece que corresponde a este organismo fiscalizar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas cumplan con las normas aplicables vigentes.

**3°** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, corresponde a este organismo fiscalizar que las instituciones de educación superior respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los servicios convenidos y demás compromisos académicos asumidos con los estudiantes. Asimismo, el literal d) del artículo 55 de la misma ley califica como una infracción grave para las instituciones de educación superior el modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos.

**4°** Que, como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido al brote mundial del virus denominado "coronavirus-2", del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce una enfermedad denominada "coronavirus 2019" o "Covid-19" como una pandemia global, lo que a nivel local se tradujo en que la autoridad sanitaria, a través del Decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, declarara alerta sanitaria en todo el territorio nacional, debido a la situación de emergencia de salud pública mencionada. Por su parte, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante los decretos N°s 104, de 18 de marzo y 107, de 20 de marzo, ambos de 2020, decretó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional y declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país. El referido estado de catástrofe fue prorrogado por la misma Cartera de Estado mediante decretos N°s 269, 400 y 646, todos de 2020; y N°s 72 y 153, ambos de 2021.

**5°** Que, ante la situación descrita en el considerando anterior, y con la finalidad de dar certeza jurídica a las instituciones de educación superior y a las comunidades educativas que las integran, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular N° 1, de 30 de marzo de 2020, mediante el cual precisó algunos de los efectos que, en materia de educación superior, se derivan de la actual emergencia sanitaria, la cual calificó como constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, instruyendo a las casas de estudios sujetas a su supervisión a mantener la prestación del servicio educativo a sus estudiantes, pudiendo para ello, de manera excepcional y temporal, impartir de forma remota o virtual aquellas actividades

académicas que en los distintos planes de estudios consideran la presencialidad para su realización y/o aprobación. Lo anterior, a fin de que las distintas casas de estudios del país pudieran cumplir con las obligaciones contraídas con sus estudiantes en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales, equilibrando con ello el resguardo del derecho a la educación superior que asiste a sus estudiantes, establecido en el artículo 1 de la Ley N° 21.091, con el derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a la protección de la salud de sus comunidades, consagrados en los numerales 1° y 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

**6°** Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, el Ministerio de Salud estableció el “Plan Paso a Paso”, el cual dispone medidas sanitarias por brote de Covid-19 en distintas etapas para las 346 comunas del país, aplicadas según la evolución de variables epidemiológicas a nivel territorial. La determinación de cada uno de los pasos del señalado plan tiene consecuencias en el desplazamiento entre comunas y aforo en actividades desarrolladas en lugares públicos y privados, entre otras.

**7°** Que, mediante Oficio Circular N° 2, de 10 de noviembre de 2020, este organismo fiscalizador informó a las distintas instituciones de educación superior del país que el avance en etapas del referido “Plan Paso a Paso” conlleva una disminución gradual de los elementos que configuran el caso fortuito o fuerza mayor, mencionados en el ya aludido Oficio Circular N° 1, de 2020, de esta Superintendencia. Es así como, a partir del análisis técnico de la situación sanitaria que lleva a cabo periódicamente la autoridad competente en la materia, las instituciones de educación superior ubicadas en las comunas que han avanzado en el señalado “Plan Paso a Paso” del Ministerio de Salud, pueden comenzar a realizar actividades de manera presencial, así como adoptar las medidas tendientes a la gradual normalización de la entrega de los servicios educacionales según las modalidades, términos y condiciones acordadas originalmente con sus estudiantes.

**8°** Que, en virtud de lo señalado precedentemente, mediante Resolución Exenta N° 298, de 12 de julio de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se aprobó el “Plan de Fiscalización a Instituciones de Educación Superior sobre Prestación del Servicio Educacional en el Contexto del Covid-19, año 2021”. La aludida resolución regula: I) el contenido del plan de fiscalización; II) el objeto del mismo; III) la estrategia del plan y medidas en caso de incumplimiento; IV) las instituciones de educación superior sujetas a la aplicación del plan y acciones de supervigilancia y fiscalización incluidas en este; y V) la vigencia del plan.

**9°** Que, en este contexto, mediante Oficio Ordinario N° 578, de 12 de julio de 2021, la Superintendencia de Educación Superior informó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país, incluyendo la Universidad de Los Lagos, sobre la implementación del plan de fiscalización referido en el considerando octavo precedente y el objeto del mismo.

**10°** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero del artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 298, de 2021, con fecha 15 de julio de 2021, a través de comunicación dirigida al correo electrónico institucional de la Contraparte Técnica designada por la Universidad de Los Lagos ante esta Superintendencia, se le envió a dicha casa de estudios el formulario en línea a completar con el fin de remitir la información solicitada en el contexto del “Plan de Fiscalización” implementado mediante la citada Resolución Exenta N° 298, de 2021,

concediéndosele para tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del enlace de acceso en el correo electrónico institucional registrado.

**11°** Que, mediante Oficio Ordinario N° 13, de 28 de julio de 2021, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, al que pertenece la Universidad de Los Lagos, solicitó una ampliación, en 15 días hábiles, del plazo establecido para la entrega de la información respecto de la prestación del servicio educativo, desagregada a nivel de sede y/o campus, el que vencía originalmente el día viernes 6 de agosto de 2021. A su vez, solicitó audiencia con el fin de realizar consultas y precisiones respecto de la información que les fue solicitada.

**12°** Que, con fecha 3 de agosto de 2021, mediante Oficio Ordinario N° 629, esta Superintendencia accedió parcialmente a lo solicitado por el Consorcio de Universidades del Estado de Chile en su Oficio Ordinario N° 13, de 28 de julio de 2021, y les extendió el plazo para hacer entrega de la información relativa al "Plan de Fiscalización a Instituciones de Educación Superior sobre Prestación del Servicio Educacional en el Contexto del Covid-19, año 2021", aprobado por Resolución Exenta N° 298, de 2021, por un período de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original. Además, se hizo presente que el envío de la información por parte del Consorcio de Universidades del Estado de Chile se debía realizar en las mismas condiciones que las indicadas en la Resolución Exenta N° 298, de 2021 y en el Oficio Ordinario N° 578, de 2021, de esta Superintendencia.

**13°** Que, mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2021, se notificó el mencionado Oficio Ordinario N° 629, de esta Superintendencia, a todas las instituciones pertenecientes al Consorcio de Universidades del Estado de Chile, incluida la Universidad de Los Lagos.

**14°** Que, el Departamento de Cumplimiento Normativo de esta Superintendencia, procedió a analizar tanto los antecedentes reportados por la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de este órgano fiscalizador, como los que se encuentran en su poder. De dicho estudio, constató que con fecha 15 de julio de 2021, esta Superintendencia le remitió a la Contraparte Técnica de la Universidad de Los Lagos un enlace de acceso al Formulario en línea del "Plan de Fiscalización", mediante el cual se le solicitó enviar la información señalada en el numeral uno del artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 298, de 2021, de esta Superintendencia, la que dice relación con la prestación del servicio educativo durante el año 2020 y primer semestre de 2021. A su vez, verificó que la Universidad de Los Lagos no envió la información que le solicitó esta Superintendencia, omisión que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, podría constituir una infracción gravísima.

**15°** Que, en atención a que el artículo 45 de la Ley N° 21.091 dispone: *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia"*, es que corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Los Lagos, al funcionario instructor que se designará, con el fin de establecer si el incumplimiento constatado configura alguna de las infracciones que establece la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

**RESUELVO:**

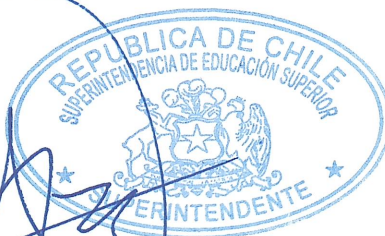
**PRIMERO: ORDÉNASE** instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Los Lagos, rut 70.772.100-6, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior.

**SEGUNDO: DESÍGNASE** instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Jaime Soto Fernández, cédula nacional de identidad N° 17.932.289-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

**TERCERO: AGRÉGANSE** al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Rector y representante legal de la Universidad de Los Lagos, don Oscar Ariel Garrido Álvarez, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Lord Cochrane N° 1046, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Distribución:

- |                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| - Rector Universidad de Los Lagos | 1        |
| - Jaime Alberto Soto Fernández    | 1        |
| - Partes                          | 1        |
| - <b>Total</b>                    | <b>3</b> |